

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000362, Y:

## **CONSIDERANDO**

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.
- II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159222000362, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica adscrita a este Instituto, mediante oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós hizo llegar a este Comité de Transparencia la petición de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362, se solicita textualmente lo siguiente:

- 1. Respecto a los recursos de revision de 2022, es decir, lo que fueron generados por los solicitantes durante 2022, brindar la informacion repecto a cada caso en el que se haya dictado como medida de apremio multa economica, dando a conocer la dependencia, el numero de recurso de revision vinculado a la sancion, así como nombre de las personas con dicha sancion economica, así como la fecha en que se dicto dicha sancion y determinar si ya fue cobrada o no. No omitir el monto de la sancion.
- 2. Igual que la anterior pero respecto a las amonestaciones publicas del mismo periodo que el punto anterior.
- 3. Misma informacion de los recursos de revision de 2021. Respecto a las sanciones economicas, indicar la fecha en que se cobraron dichas sanciones en caso de ya haber sido cobradas.
- 4. Respecto a los puntos 1 y 3, en caso de que no se hayan cobrado dichas sanciones economicas, indicar el motivo de cada caso.
- 5. Este año hay dependencias a las que se les ha sancionado varias veces con sancion economica. Favor de compartir cual es la politica o lineamiento mendiante el cual escogen que sanciones SI se publican en la pagina principal, en el banner de imagenes. En caso de no haber, indique quien decide que aparece y que no, asi como indicar porque dichas sanciones ejemplares no se han publicado en dicha seccion de informacion relevantes.



- 6. En caso de las sanciones economicas dictadas vs la Secretaria de Hacienda en 2022, consideran que estas son ejemplares o fuera de lo ordinario? Favor de brindar respuesta de este punto por parte de cada Comisionado, el Secretario Ejecutivo y el Consejo Consultivo que tienen.
- 7. Existe algun miedo a represalias por parte de la Secretaria de Hacienda o el Ejecutivo Estatal respecto a publicar la impresionante cantidad de sanciones economicas dictadas contra dicha dependencia? Brindar respuesta de los comisionados, Secretario Ejecutivo y Director Administravo o equivalente.

(sic)

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada. VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda, el cotejo y actualización de la información asunto por asunto de los ejercicios de 2021 y 2022, para poder obtener y otorgar la información precisa que se solicita sobre las multas requeridas, para luego hacer el análisis de la misma en virtud de que ciertos documentos contienen datos personales por lo que se tiene que realizar la versión pública de los mismos, previo el acuerdo que el Comité de Transparencia emita a efectos de confirmar la clasificación de la información como confidencial, y finalmente entregarla en el formato solicitado, o bien optar por la opción más viable esto dependiendo de la naturaleza con que este Sujeto Obligado resquarde la información en sus archivos, buscando que la misma sea completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, esto aunado al cúmulo de actividades que esta Dirección Jurídica realiza diariamente, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159222000362.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362.

..." (sic)

- III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
  - 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.
  - 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la



solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de recabar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159222000362, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que tiene que realizar sobre la información que obra en sus archivos respecto de todos los datos que son requeridos en la solicitud de acceso, pues resulta necesario revisar, cotejar y actualizar la información asunto por asunto para poder obtener lo relacionado con las multas solicitadas impuestas en los años 2021 y 2022 y así reunir todos los datos que son requeridos en la solicitud, aunado a que luego se debe hacer la concentración de dicha información para luego hacer el análisis de la misma en virtud de que ciertos documentos contienen datos personales por lo que se tiene que realizar la versión pública de los mismos, previo el acuerdo que el Comité de Transparencia emita a efectos de confirmar la clasificación de la información como confidencial, y finalmente entregarla en el formato solicitado, o bien optar por la opción más viable esto dependiendo de la naturaleza con que la Dirección la resquarde en sus archivos, además del cúmulo de actividades diarias que dicha área desempeña diariamente, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la determinación emitida por la Dirección Jurídica del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159222000362, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el



artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159222000362 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000362 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha ventinueve de noviembre del año dos mil veintidos.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES YOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**